



Summer 1976

Legislacion Mexicana Sobre el Medio Ambiente: Su Aplicacion en el Golfo de California

Gonzalez Alberto Mario Chavez

Recommended Citation

Gonzalez Alberto M. Chavez, *Legislacion Mexicana Sobre el Medio Ambiente: Su Aplicacion en el Golfo de California*, 16 Nat. Resources J. 475 (1976).

Available at: <https://digitalrepository.unm.edu/nrj/vol16/iss3/5>

This Article is brought to you for free and open access by the Law Journals at UNM Digital Repository. It has been accepted for inclusion in Natural Resources Journal by an authorized editor of UNM Digital Repository. For more information, please contact amywinter@unm.edu, lsloane@salud.unm.edu, sarahrk@unm.edu.

**LEGISLACION MEXICANA SOBRE EL MEDIO
AMBIENTE: SU APLICACION
EN EL GOLFO DE CALIFORNIA
LIC. MARIO ALBERTO CHAVEZ GONZALEZ***

México, pionero de los países del Tercer Mundo en legislar sobre medio ambiente, ha desplegado en los últimos cinco años, una actividad sin paralelo para proteger y mejorar sus recursos naturales.

La contaminación ambiental y el deterioro de los sistemas ecológicos, se manifiestan en nuestros días, como graves problemas de salud pública, y obstáculos al desenvolvimiento económico del país.

La lucha organizada contra esos factores adversos, la inicia en enero de 1971, el C. Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría, al enviar al H. Congreso de la Unión, la iniciativa para reformar la Constitución Política en su artículo 73, Fracción XVI, base 4a., a fin de otorgar al Consejo de Salubridad General, las facultades necesarias para adoptar medidas de carácter obligatorio en materia de contaminación ambiental.

Con base en esa iniciativa, el Poder Legislativo decretó la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, que fue promulgada el 12 de marzo de 1971.

Esta Ley rige tanto la prevención y el control de la contaminación ambiental, como el mejoramiento, conservación y restauración del medio-ambiente, actividades que son declaradas de interés público.

En esencia, determina que cualquier incorporación, o adición al aire, agua o suelos, de materias, sustancias o energía, capaces de alterar o modificar las características naturales o el estado normal del aire, agua, tierra, o las del ambiente, o bien molestar la vida, la salud, el bienestar humano, la fauna y la flora o degradar la calidad de aquellos elementos vitales, de los bienes o de los recursos, es objeto de regulación de la Ley.

Para cumplir con lo anterior, el Ejecutivo Federal tiene facultades para:

a) Localizar, clasificar y evaluar los tipos de fuentes de contaminación, señalando las normas y procedimientos técnicos a los que deberá sujetarse el control de los contaminantes.

b) Poner en vigor las medidas, procesos y técnicas adecuadas para la prevención y abatimiento de la contaminación ambiental, indicando los dispositivos y sistemas de uso obligatorio para tal efecto.

*Jefe del Departamento Jurídico, Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, Secretaría de Salubridad y Asistencia.

- c) Regular la composición y uso de combustibles, así como para controlar los vehículos y motores de combustión interna; y
- d) Implantar las medidas inmediatas para prevenir la contaminación ambiental.

El Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos, publicado en el Diario Oficial del 17 de septiembre de 1971, prohíbe en general la incineración a cielo abierto, y establece los límites permisibles de humos, en equipos y vehículos accionados por motores de combustión interna, y de humos y polvos en fuentes fijas, emitados por chimenea; señalando también las condiciones de operación de otros procesos o actividades industriales para evitar emisiones de polvos fugitivos y de partículas a la atmósfera.

Tratándose de industrias nuevas, el Reglamento exige que tengan licencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para establecerse o ampliarse, la cual podrá ser otorgada si los solicitantes comprueban que se ajustan a las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica, y a las demás disposiciones sanitarias, con el fin de limitar el problema de emisiones a los límites señalados por el Reglamento, desde el momento en que inician sus operaciones.

Esta prevención es básica en el área del Golfo de California en atención al creciente y acelerado desarrollo de actividades industriales en sus costas oriental y occidental. Por otra parte, la contaminación atmosférica originada por emisiones de vehículos que circulan en la nueva carretera transpeninsular Benito Juárez, ha obligado a realizar compañías de concientización e inclusive a tomar medidas legales para reducir al máximo ese problema.

El programa institucional sobre medio ambiente en materia de contaminación se basa en el control de sus fuentes y en una serie de medidas colaterales. Se han dictado diversas disposiciones legales que permiten promover la descentralización industrial de las ciudades densamente pobladas; a tal efecto, se ha constituido un fideicomiso para el estudio y fomento de conjuntos, parques y ciudades industriales y comerciales en la República, y se ha expedido un Acuerdo que señala los estímulos, ayudas y facilidades que se otorgarán a las empresas industriales que se instalen en zonas mediana o escasamente desarrolladas de la República—como es el caso de la Península de Baja California—con el fin de promover tanto el desarrollo regional, como la solución a diversos problemas de contaminación ambiental de los grandes conglomerados.

Asimismo, se han expedido dos Acuerdos de gran trascendencia, dirigidos a facilitar la instalación de equipos anticontaminantes en las industrias; uno de ellos se refiere a las bases a las que se sujetará la

fabricación nacional de equipos y dispositivos para el control de la contaminación atmosférica, y el otro, que concede a los industriales nacionales, subsidios en el pago de impuestos en razón de los equipos que importen directamente, con el objeto de controlar la contaminación causada por la emisión de humos y polvos.

El Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de Aguas, que regula los ordenamientos contenidos en el Capítulo III de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, señala que esos objetivos se alcanzarán mediante el tratamiento de las aguas residuales para el control de sólidos sedimentales, grasas y aceites, materia flotante, temperatura y potencial hidrógeno (pH), y conforme a la determinación y cumplimiento de las condiciones particulares de las descargas de aguas residuales, de acuerdo con el resultado de los estudios que la autoridad competente realice, en cuanto a la capacidad de asimilación y características de dilución de los cuerpos receptores.

A fines del año de 1975, fue reformado y adicionado el Reglamento sobre contaminación de las aguas, para considerar lo relativo a las aguas costeras y de estuarios, clasificándolas en función de sus usos y características de calidad y señalando los valores máximos permisibles de sustancias tóxicas en esos cuerpos receptores. Esta adición, indispensable para proteger y mejorar las condiciones ecológicas de las aguas estuarinas y marinas, reviste gran importancia en el Mar de Cortés, ya que en sus 3,000 kilómetros aproximadamente, de costas, se realizan numerosas actividades económicas y de recreo.

Por lo que corresponde a suelos, se cuenta con el Reglamento que establece las disposiciones a que se sujetará el funcionamiento de viveros o centros de multiplicación y/o propagación de plantas arbóreas, arbustivas y herbáceas, productoras de frutas, de ornato, de flores, y hortícolas en la República Mexicana, y se ha expedido por otra parte, una Declaratoria General de exención de impuestos para la fabricación de mejoradores orgánicos de suelos, a partir del beneficio de basuras.

En diciembre de 1973, fue expedido el Reglamento para el Control y Uso de Herbicidas, y en diciembre de 1974, la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene entre sus objetivos, preservar el medio ambiente y evitar la contaminación derivada de este tipo de actividades.

Actualmente la Comisión Nacional Tripartita, creada por Acuerdo Presidencial del 17 de mayo de 1971, e integrada por los sectores gubernamental obrero y empresarial, tiene en estudio un Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación de los Suelos, derivado del Capítulo IV de la Ley, que evidentemente considerará los

métodos de eliminación de desechos sólidos, la reutilización de materiales y la regulación de plaguicidas y fertilizantes, lo que redundará en beneficio del medio ambiente en general, y específicamente en el de la Península y el Golfo de California, porque al preservarse sus suelos, se protegerán los ecosistemas terrestres y marinos, únicos en el mundo que desgraciadamente hoy en día se ven amenazados por diversas actividades humanas. Mientras tanto, se han iniciado programas para forestar y reforestar las zonas boscosas de la Península, con lo que se mejorarán la fauna y flora silvestres y las condiciones ambientales de la región.

Con fecha 2 de enero último, fue publicado en el Diario Oficial, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruidos, que entrará en vigor el próximo mes de marzo, en donde se establecen los niveles máximos de emisión para fuentes fijas y móviles; se dictan modalidades y restricciones para la ubicación, construcción y funcionamiento de terminales de todo tipo de transportes; y se señalan normas para la ubicación y operación de locales ruidosos, de tal manera que no afecten a los predios colindantes o a la vía pública.

En el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, de 1973, se otorgan facultades de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para llevar a cabo programas tendientes a evitar la contaminación del aire, agua, suelos, mar territorial y zonas adyacentes y las relativas al mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, que tiendan a preservar la salud.

No debemos pasar inadvertidas las nuevas Leyes Federales sobre Educación, Población, y Asentamientos Humanos, que forman parte de un programa general de Gobierno para mejorar la calidad de vida del ser humano y, que junto con las Leyes Federales de Caza, Forestal y para el Fomento de la Pesca, cubren una serie de requerimientos de carácter económico y social para proteger el medio ambiente y lograr el aprovechamiento integral de los recursos naturales.

La protección legal del entorno ha tenido en el presente sexenio gubernamental un impulso singular; numerosos Acuerdos Presidenciales se han dictado para determinar zonas de reserva de cultivo o repoblación de especies de pesca; áreas de refugio de flora y fauna marinas, y regiones para protección de aves migratorias, con lo cual se dispondrá en un futuro próximo, de mayores recursos, con una calidad superior del medio ambiente, debidos a la restricción de actividades humanas contaminantes.

En enero de 1972, se declaró por Decreto Presidencial, zona de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas de la Laguna Ojo de Liebre, al surde la Bahía de Sebastián Vizcaíno, en el litoral del

Océano Pacífico del actual Estado de Baja California Sur; y en septiembre del mismo año se declaró zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre, la constituida por las Lagunas Ojo de Liebre y San Ignacio, dentro de la propia Bahía de Sebastián Vizcaíno. En el año de 1964, fue expedido un Decreto que declaró zona de reserva natural y refugio de aves, a la Isla Rasa, en el Golfo de California, en donde se llegó, inclusive, a prohibir cualquier modificación del habitat natural existente.

En agosto de 1973, se expidió otro Decreto que establece como zona de refugio submarino de flora, fauna y condiciones ecológicas del fondo, la ubicada en Cabo San Lucas, en la costa sur de la península de Baja California, y en mayo de 1974, se determinó como zona de reserva de cultivo o repoblación para todas las especies de pesca, la desembocadura del Río Colorado que comprende la parte norte de Golfo de California.

Todas estas disposiciones tienden a proteger especialmente los ecosistemas marinos, para lo cual se prohíbe la captura o pesca de animales; así como arrojar sustancias tóxicas, usar explosivos y en general efectuar cualquier actividad que pueda poner en peligro la supervivencia de las especies de flora y fauna de la región.

La Secretaría de Industria y Comercio ha dictado para el Golfo de California, vedas totales de elefante marino y foca de piel fina, madre perla, tortugas marinas y huevos de tortuga, camarón, totoaba y cabrilla; y parcialmente, por lo que respecta a ciertas especies de langosta, ostión de placer, lobo marino y diversas clases de peces.

Con base en la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, ratificada por México el 17 de junio de 1958, que señala que las aguas situadas en el interior de la línea de base del Mar Territorial, se consideran como aguas interiores, con fecha 28 de agosto de 1968, el entonces Presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz, promulgó el Decreto que delimita el Mar Territorial Mexicano en el interior de Golfo de California, tomando en cuenta para ello, lo dispuesto en los artículos 3o. y 4o. de la Convención y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Las líneas de base rectas se trazaron en la costa occidental del Golfo, siguiendo una dirección noroeste, iniciándose en el sitio denominado Punta Arena, en el Estado de Baja California Sur, uniéndolas con otras salientes de tierra firme, e islas, hasta llegar a la extremidad suroccidental de la Isla de San Esteban, situada entre los paralelos 28° y 29°. En la costa oriental, se inició el trazo de las líneas de base desde el lugar denominado Punta San Miguel, en el Estado de Sinaloa, uniéndolas también con puntos sobresalientes de tierra firme e islas, hasta llegar al extremo nororiental de la isla San Esteban, en

donde coincidieron los trazos. En tal virtud las aguas localizadas entre estas líneas y las costas del continente son consideradas como interiores.

El día 6 de junio próximo, entrará en vigor el Decreto de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, que adiciona el artículo 27 Constitucional en el que se determina que: "la Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las Leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial." Atento a esta disposición constitucional se establecerán los derechos soberanos de la Nación en toda la extensión del Golfo de California.

Con fecha 13 de febrero, fue publicada en el Diario Oficial, la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la zona económica exclusiva, que entrará en vigor en forma simultánea a la adición constitucional. En ella se señala que la Nación tiene:

I.—Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos, incluido su subsuelo, y de las aguas suprayacentes.

II.—Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;

III.—Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración económica de la zona:

IV.—Jurisdicción con respecto a:

a) La preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación.

b) La investigación científica.

Con la misma fecha de publicación y de entrada en vigor que la Ley Reglamentaria, se decretó la reforma al Artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, en el que se establece la prohibición de la pesca comercial por embarcaciones extranjeras en aguas territoriales y en las de la zona económica exclusiva y se señalan las condiciones que deberán cubrir los extranjeros, cuando excepcionalmente se les concedan permisos.

La Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, encargada de aplicar la legislación ambiental, en coordinación, en su caso, con otras autoridades federales y locales, está realizando estudios en el Golfo de California,

a fin de preservar las condiciones ecológicas óptimas de sus islas, y proteger la flora y fauna silvestres, los ecosistemas naturales y los sitios de interés científico en diversas regiones de tierra firme que limitan ese mar. También se ha preocupado por prevenir los efectos de la contaminación en las aguas, aire y suelos de la zona, que puedan originarse por el incremento de nuevas actividades industriales, comerciales, turísticas y de transporte. Con todo esto, es de esperarse la actualización del concepto de ecodesarrollo promovido por las naciones unidas, para lograr el bienestar de la población.

Consideramos, para finalizar, que debemos cumplir y hacer cumplir los ordenamientos legales, lo cual es tan importante como tomar conciencia de que los recursos naturales no son infinitos, y que debemos dejar de contaminar la biosfera, utilizar racionalmente nuestros recursos naturales y mejorar nuestro medio ambiente para poder así conservar la vida en el planeta y heredar a las generaciones que nos siguen, un mundo mejor que el que nos tocó recibir.

ABSTRACT

Mexico is a pioneer in the third world countries in environmental legislation. In the past five years she has developed an unparalleled program to protect and improve her natural resources. Environmental contamination and the deterioration of ecologic systems have been shown to be a grave problem in the area of public health and an obstacle to the economic development of a country, and an organized campaign against these problems was initiated by President Luis Echeverria in January 1971.

Since that time legislation has enabled the Mexican government to set limits on the levels of all types of pollutants, to require the use of preventative or corrective measures, and to enforce these requirements. Open air incineration has been prohibited, strict standards regarding emissions have been imposed on industry, and automobile emissions are now subject to certain conditions in an effort to improve air quality. Legislation designed to curb water pollution has placed limits on the amounts of sediments, greases, oils, floating materials and other pollutants which may be added to Mexico's internal and coastal waters. The regulation of pesticides and the use of reforestation where necessary are two measures enacted for the conservation and preservation of the soil. Additional legislation to ensure environmental quality includes the Sanitary Code of 1973 and an Anti-Noise Law of 1976. All of these laws have the common goal of maintaining and improving the environment and improving the quality of life of Mexico's people.

Some of this legislation has special importance for the Gulf of California and the land adjacent to it. Regulation of automobile emissions should lessen the problem which has arisen in the area since the opening of the transpeninsular Benito Juarez highway. Laws requiring new industry licensing and compliance with set standards are particularly beneficial in this area where economic development is accelerating. The preservation and improvement of the soil and water conditions along and encompassed by the 3,000 kilometer coastline of the Gulf of California will have far reaching effects on both the terrestrial and marine ecosystems.

In addition to these general environmental laws, specific legislation has been enacted which directly concerns the Gulf of California area. A number of wildlife reserves and refuges have been designated. These include a whale refuge in Sebastian Vizcaino Bay and Laguna Ojo de Liebre; a refuge for birds, particularly migratory waterfowl, on Rasa Island; a reserve for submarine flora and fauna at Cape San Lucas; and an area located at the mouth of the Colorado River where it empties into the Gulf of California, designed for the cultivation and repopulation of various species of fish.

All of these areas are designed to protect marine life. Regulations in these reserves prohibit hunting or fishing, the use of toxic substances or explosives, and any other activities which could endanger the flora and fauna of the region. In addition to the designation of these special areas, other regulations limiting the hunting and fishing for various types of marine mammals and fish have also been passed.

In 1968 the Mexican government decreed that the Gulf of California is a part of Mexico's internal waters, and in June 1976 a new congressional decree will extend Mexican sovereignty 200 nautical miles beyond the territorial sea. Mexico claims sovereign rights to control the exploration, conservation, and administration of natural resources in that area, as well as to determine economic explorations. Foreign vessels will be prohibited from commercial fishing in territorial waters, except under special circumstances. Those few permits which are granted will be subject to strict governmental regulation.

Various federal and local authorities are conducting studies in the Gulf of California with the goals of preserving the optimal ecological conditions of its islands and protecting both the plant and animal life of the region. It is important to realize that natural resources are not infinite. We must stop the contamination of the biosphere, use our natural resources wisely, and improve our environment in order to preserve life on this planet and to bequeath to the generations which follow us a better world.